

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Seja apercibimiento de los Señores Jueces de Jueces y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, es les otia, llama y emplaza, encargándose á todos las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 535 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

718

MARTÍNEZ LAYO, Jesús; de estado soltero, de diecinueve años en 1915, camarero, aunque su oficio es sastre, hijo de Miguel y Rosa, natural de Zaragoza, bautizado en la parroquia de San Pablo; domiciliado aquel año en Jaca, donde prestaba servicio de camarero en una casa de comidas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de Santa Victoria, edificio de la Cárcel, para constituirse en prisión provisional y ser indagado en la causa instruida sobre hurto, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde. 1253

Juzgados de Primera Instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Pedro Muñoz y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 11 del actual, y en una casilla deshabitada, próxima á la vía férrea de Madrid á Badajoz, en el kilómetro 359 de la estación de El Madroñal, de este término municipal, ha sido hallado cadáver un hombre desconocido, al parecer de unos sesenta años, medio desnudo, el cual llevaba puesto un pantalón de tela muy destrozado, un chaleco en mal uso y una peliza de color azul y vistas de astracán en regular uso, y junto al mismo un trozo de bufanda de color café y un saco viejo, y era de barba cana, pelo lo mismo y de color moreno; habiendo fallecido, según dictamen facultativo, por frío é inacción.

Y en su virtud, he acordado librar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, llamando á los herederos ó causahabientes de dicho interfecto y á quantas personas puedan dar algún antecedente, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de que aporten los datos necesarios para la identificación del cadáver y ofrecer á aquéllos las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 5 del corriente año.

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Enero de 1918.—Pedro Muñoz.

JO—835

ANTEQUERA

En la noche del 22 de los corrientes, y de la puerta Viera Grande, de este tér-

mino, robaron una cerda de once meses, rubia, algo cana, propia del vecino de ésta Miguel Sánchez Izarra.

Con tal motivo se instruye sumario y se hace público para que, por la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias encaminadas á su busca y, habida, la pongan á mi disposición con poseedores ilegítimos.

Antequerá á 25 de Enero de 1918.—Joaquín González Mariño.—Ventura Rodríguez. JO—1149

BANDE

En la ejecución de sentencia de pleito de menor cuantía que en este Juzgado sostuvo el Procurador Sr. Torre, en representación de Ernesto Feijóo Enriquez, contra Pedro Feijóo Enriquez—en rebeldía—sobre reclamación de cantidad y otros extremos, y á un escrito del citado Procurador pidiendo se ordene al demandado que en el preciso término de cinco días cumpla con lo mandado en la sentencia en que fué condenado, bajo apercibimiento de que, no realizándolo, se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios, de los que por no haber sido fijada la cuantía en la sentencia, se acompaña relación con aludido escrito interesando del Juzgado se sirva aprobarla y ordenar se proceda á hacer efectivo su importe, que asciende á 2.121 pesetas 80 céntimos, más las costas del incidente, se dictó con esta fecha providencia mandando que de las pretensiones deducidas se confiera traslado á la parte condenada para que, dentro de seis días, conteste lo que estime conveniente, advirtiéndole, que si no lo verifica, se entiende que presta su conformidad.

Y en cumplimiento á lo mandado, y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado y condenado Pedro Feijóo Enriquez, vecino de Sordos—Ayuntamiento de Bande—y ausente hoy en ignorado paradero, á quien se confiere traslado por el término, á los efectos y con las prevenciones expresadas, y á cuya disposición están en la Secretaría de este Juzgado las copias del escrito y relación de perjuicios presentados, expido la presente en Bande á 27 de Noviembre de 1917.—El Secretario: P. H. Mariño Gómez. X—265

BARCELONA—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, y bajo mi actuación, se instruye de oficio expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de señoras de San Baudilio de Llobregat, de la presunta incapacitada Teresa Saurina Campalans, natural de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), soltera, de treinta y un años de edad; y en sus méritos, se emplaza á los parientes de dicha enferma, á fin de ser oídos en el término de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Barcelona, 19 de Enero de 1918.—El Secretario, José María Florensa.

El infrascrito Secretario:

Certifico: Que el expediente en cuyos méritos se expide el presente edicto se tramita de oficio.

Barcelona, 19 de Enero de 1918.—Florensa. JO—886

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; en providencia de este día, y á los efectos del artículo 307 de la ley Hipotecaria, en el expediente incoado para la devolución de la fianza

prestada por D. Ignacio Martín Belaustegui, como Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de esta capital, por haber sido jubilado, he acordado se expida el presente segundo edicto, á fin de que en el término de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido señor Registrador, presenten la oportuna reclamación, cuyo señor sirvió los Registros de la Propiedad de Sos, Aranda de Duero, Fuentesauco, Azpeitia, Avila, Arévalo, Tortosa y el de Oriente de esta capital.

Barcelona, 17 de Enero de 1918.—Manuel Martínez.—El Secretario, José María Florensa. JO—890

BARCELONA—LONJA

D. Galo Ponte Escartín, Magistrado Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de carta-orden de la sección tercera de la Excm. Audiencia de esta provincia, dimanante de causa número 254 de 1915, seguida por estafa contra Ignacio Solana Fernández, hago saber que quedan sin efecto las órdenes de captura del referido Solano, y, por tanto, lo que se interesaba en la requisitoria número 14.497, publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Noviembre del año último.

Barcelona, 25 de Enero de 1918.—Galo Ponte Escartín. JO—1194

BILBAO—CENTRO

D. José de Seijas y de Azofras, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 3 de Diciembre último y el 9 del actual, fallecieron en esta villa los conserjes D.^a Paula Petra Amilibia y Rojas y don Fortunato de Diego y Ortega, y que por D. Inocente Muro, representado por el Procurador D. Cesáreo M. Taus, se han promovido diligencias de prevención de abintestado de dichos señores, habiéndose acordado dar aviso del fallecimiento y de la incoación del expediente á los parientes de ambos finados.

Y hallándose entre éstos: D. Víctor Amilibia, hijo de D. Benito, hermano éste de la finada y D.^a Crescencia y D.^a Dosi-tea Amilibia y Arrieta, hijo de D. Pablo Amilibia, también hermano de la finada, que se dice se hallan en América, se les hace la notificación acordada por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que comparezcan en los autos, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Bilbao, 17 de Enero de 1918.—El Juez de primera instancia, José Seijas.—Ante mí, P. S., Pedro Rivas. X—268

LA CORUÑA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre estafas, porque Emilio Maestre y otro más, pertenecientes á la Asociación Nacional Española Patronal Obrera de Barcelona, se dedicaban en el verano último á recaudar dinero en calidad de socorros para los obreros sin trabajo de España, en cuyo procedimiento acordé llamar á todas aquellas personas que les hayan entregado cantidades de dinero y que no hayan declarado ya, ni estén citados para hacerlo, con objeto de que dentro de quinto día comparez-

(Continúa en la página 426.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Porteros, Ordenanzas y Mosos dependientes de este Ministerio, cerrado en 31 de Diciembre de 1917, formado en cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto del mismo año.

(Continuación de la GACETA del día 3 de Febrero de 1918.)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Y OFICINAS DONDE SIRVIEN	EDAD			SERVICIOS					
						EN LA CLASE			AL ESTADO		
			Años..	Mesca.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..
		Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Logroño.....	57	10	7	4	»	»	35	5	13
227	Félix Martínez Moreno.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Orensa.	60	11	25	3	11	9	3	11	23
228	Desiderio González Cid.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Avila.....	32	1	14	3	10	23	6	10	23
229	Joaquín Fidalgo Cid.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Toledo.....	40	5	4	3	9	»	24	9	2
230	Jacinto Pérez García.....	Portero de la Depositaria de Hacienda de Guipúzcoa.....	62	9	4	3	8	14	12	6	23
231	Juan Porras Campos.....	Mozo de la Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol.....	46	6	28	3	8	13	3	8	13
232	José Santos Calvo.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres.....	27	5	18	3	7	16	3	7	16
233	Federico Galeano Gaspar.....	Mozo de la Aduana de Algeciras.....	43	11	14	3	7	»	15	7	»
234	José de Castro Galván.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Gerona.....	37	4	27	3	6	26	3	6	26
235	Manuel Sarret Colomer.....	Ordenanza de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	28	4	»	3	6	18	3	6	18
236	José Puya Naranjo.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Segovia.....	38	8	19	3	6	9	12	4	27
237	Hermenegildo Sanz y Sanz.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Jaén.....	60	11	5	3	6	8	11	»	21
238	Rafael Lazcano Sarmiento.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Las Palmas.....	30	»	22	3	5	15	6	5	15
239	José Liria Trujillo.....	Portero de la Depositaria de Hacienda de Alava.....	64	7	13	3	4	20	28	3	22
240	Félix Nieto Alonso.....	Mozo de la Intervención de las salinas de Torreveja.....	56	4	15	3	3	»	3	3	21
241	Francisco Ferrer Quesada.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	39	5	8	3	3	10	6	11	21
242	Angel Arquero Peiro.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Las Palmas.....	33	10	12	3	3	6	3	3	6
243	Eladio Armas Medina.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Salamanca.....	60	10	26	3	2	29	30	11	29
244	Juan Bautista.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara.....	51	»	15	3	2	24	3	2	24
245	Manuel Burgueño Salcedo.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de León.....	21	8	8	3	2	23	3	2	23
246	Ezequiel Otero Alvarez.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	45	11	5	3	1	13	12	3	4
247	Carlos Baselga Sagarra.....	Mozo de la Aduana de Cádiz.....	44	3	13	3	1	12	14	8	4
248	José Cordero Ullón.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Sevilla.....	26	»	26	3	»	26	3	»	26
249	Luis Romero Sánchez.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Orense.....	64	7	21	3	»	»	3	»	»
250	Vicente Merino Gómez.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Almería.....	42	»	27	2	11	3	2	11	3
251	Andrés Abad Hita.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Segovia.....	32	9	»	2	11	»	2	11	»
252	Juan José Peñalver García.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Badajoz.....	28	»	5	2	10	21	5	10	23
253	Angel Santedoro Romo.....	Mozo de la Administración principal de la Aduana de Sevilla.....	50	6	14	2	10	18	2	10	18
254	Cayetano Vélez Bracho y Segovia.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	53	9	2	2	8	»	14	1	8
255	Francisco Montesinos García.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	28	8	29	2	8	»	5	3	»
256	Francisco Mesa Serrano.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Zamora.....	55	10	28	2	7	16	32	2	10
257	Bias Flórez Alvarez.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Las Palmas.....	53	6	17	2	7	11	2	7	11
258	Antonio Dumpiérrez y Batista.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Lérida.....	46	8	19	2	6	26	12	6	26
259	Vicente Lluch Sumalla.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	60	9	17	2	5	5	10	»	»
260	Ignacio Garrido de Luna.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Murcia.....	33	1	26	2	5	»	5	5	»
261	Antonio Daniel Gisbert Pla.....	Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Teruel.....	33	»	2	2	4	10	5	4	10
262	Moisés Calomardé López.....	Mozo de la Aduana de Bilbao.....	20	6	27	2	3	21	2	3	21
263	Isaac Becerra Izaguirre.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	24	10	20	2	3	7	5	3	7
264	Rafael Serrano Mozas.....	Portero de la Tesorería de Hacienda de Avila.....	60	»	14	2	2	12	9	5	28
265	Lázaro Blanco Manteca.....	Ordenanza de la Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo.....	64	9	15	2	2	6	2	2	6
266	José María Villanueva Fernández.....										

267	Eduardo Redondo Ferreiro.....
268	Andrés Larraz Guedea.....
269	Emilio Rico Leal.....
270	Aniceto Martínez Hernández.....
271	Narciso Ruiz Zurita.....
272	Juan Estarellas Flexas.....
273	Juan Rodríguez Benilla.....
274	Manuel Giménez López.....
275	Federico Madero Gago.....
276	Rosendo Iglesias Barbolla.....
277	Mariano Navarro y Sánchez.....
278	José Igual Latorre.....
279	Manuel López Díaz.....
280	Antonio Álvarez Ciudad.....
281	Martín Antón Garofa.....
282	Juan Rodríguez Garfía.....
283	Joaquín Vallejo Martínez.....
284	Carlos Terradas Bronsons.....
285	José Solanes Lladonosa.....
286	Rafael Perujo Moreno.....
287	Paulino Malvar Durán.....
288	Manuel Lozano Verde.....
289	Evaristo Gallo Boltrán.....
290	Marcos Cabezon de la Fuente.....
291	Blas Sanz Domingo.....
292	Aniceto Ariznavarrete Valdés.....
293	Benedicto Portero Alejandro.....
294	Baltasar Velasco Revilla.....
295	Cándido Vázquez Martínez.....
296	José del Aguila Romero.....
297	Andrés Villalongá Oliver.....
298	Cristóbal Cano Santa Engracia.....
299	Eusebio Terradas y Casado.....
300	Pedro Ortega y Serrano.....
301	Manuel Guerrero Gandara.....
302	Jesús Royuela Temprado.....
303	Manuel Delgado.....
304	Fermín Borges y Lasso.....
305	Francisco Moya y Caro.....
1	Domingo Gómez Varela.....
2	Pedro Cortés Navarro.....
3	Cornelio Jiménez Ortiz.....
4	José Olallo González Pastrana.....
5	Juan Díez Sáez.....
6	Silverio Fernández Cuevas.....
7	Francoisco Alonso Olivares.....
1	Miguel Canadell Pratjnestos.....
2	Federico Horta López.....
1	Julio Esteven Segura.....
1	Gregorio Arroyo Fernández.....
2	Mateo Martorell Marimón.....
3	Basilio Gutiérrez López.....

700 pesetas.

675 pesetas.

650 pesetas.

625 pesetas.

Ordenanza de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Lugo.....	59	5	10	2	1	10	5	10	17
Ordenanza de la Administración de Propiedades ó impuestos de Zaragoza.....	43	9	12	2	1	9	2	1	9
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	25	1	9	2	1	3	2	1	3
Portero de la Intervención de Hacienda de Almería.....	38	1	18	2	1	15	2	1	15
Portero de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	44	7	13	1	11	21	7	2	11
Portero de la Intervención de Hacienda de Baleares.....	37	6	20	1	11	21	1	11	21
Portero de la Aduana de Alicante.....	64	6	3	1	9	19	34	3	25
Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Burgos.....	27	28	1	1	7	16	4	8	13
Ordenanza de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Zamora.....	36	5	27	1	7	24	2	7	6
Portero de la Intervención de Hacienda de Segovia.....	52	3	23	1	6	24	1	6	24
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Granada.....	44	11	23	1	4	22	4	5	19
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Valencia.....	29	9	6	1	3	22	8	9	28
Mozo de la Aduana de Sevilla.....	40	9	24	1	2	29	6	6	29
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	56	1	24	1	2	29	5	2	29
Ordenanza de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Málaga.....	46	28	1	1	25	33	11	7	6
Mozo de la Aduana de Bilbao.....	52	8	1	1	29	3	11	29	7
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Sevilla.....	32	4	25	11	29	3	11	29	6
Ordenanza de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Lérida.....	43	7	16	11	7	15	10	6	19
Portero de la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	51	29	11	11	30	9	10	10	19
Ordenanza de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Tarra- gona.....	36	7	11	11	10	10	10	10	10
Portero de la Administración de Propiedades ó Impuestos de Ponte- vedita.....	23	4	2	11	11	11	11	11	10
Mozo de la Delegación de Hacienda de Granada.....	51	10	16	10	10	12	10	10	8
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Valladolid.....	46	2	4	10	8	28	3	26	19
Mozo de la Aduana de Bilbao.....	50	6	14	9	26	28	9	9	19
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	51	10	28	9	19	8	8	27	7
Ordenanza de la Administración de Hacienda de Oviedo.....	33	6	16	8	8	5	2	7	6
Portero de la Intervención de Hacienda de Soria.....	35	7	24	7	7	7	7	7	8
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Segovia.....	61	11	25	7	6	7	4	4	5
Mozo de la Aduana de Algeciras.....	57	8	11	6	14	7	5	5	26
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Almería.....	27	11	10	5	4	5	1	10	19
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Baleares.....	62	1	9	1	4	37	11	19	14
Mozo de la Aduana de Santander.....	65	2	9	28	25	11	6	14	4
Portero de la Intervención de Hacienda de Guadalajara. (Electo.).....	55	9	28	18	17	17	5	10	15
Portero de la Tesorería de Hacienda de Badajoz. (Electo.).....	57	6	4	18	17	1	10	14	4
Mozo de Caja de la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta. (Electo.).....	35	5	23	5	17	1	10	15	15
Portero de la Intervención de Hacienda de Cuenca. (Electo.).....	51	11	2	4	2	10	10	15	15
Portero de la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. (Electo.).....	46	9	14	7	2	10	10	15	15
Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Santa Cruz de Tenerife. (Electo.).....	70	10	7	2	2	10	10	15	15
Mozo de la Delegación de Hacienda de Málaga. (Electo.).....	34	4	12	25	2	12	34	11	25
Mozo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	66	9	1	23	3	15	26	4	2
Mozo de la Delegación de Hacienda de Alicante.....	64	3	15	22	11	3	27	1	14
Mozo de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	65	10	19	15	5	15	23	2	15
Mozo de la Delegación de Hacienda de Toledo.....	55	1	8	14	4	23	17	5	23
Mozo de la Delegación de Hacienda de Burgos.....	23	7	21	6	6	6	6	6	17
Mozo de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	54	7	19	10	10	31	11	11	14
Mozo de la Delegación de Valladolid.....	51	8	25	9	7	13	11	11	14
Mozo de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	26	2	18	1	4	3	1	4	3
Mozo de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	64	1	2	29	6	2	36	19	26
Portero de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.....	76	11	10	29	3	26	29	3	26
Mozo de la Tesorería de Hacienda de León.....	68	6	20	26	7	23	35	11	1
Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Baleares.....									
Mozo de la Delegación de Hacienda de León.....									

Número
de
orden
en
la clase.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINOS Y OFICINAS DONDE SIRVEN

EDAD

SERVICIOS

EN LA CLASE

AL ESTADO

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Y OFICINAS DONDE SIRVEN	EDAD			SERVICIOS					
			Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE					
			Años.	Meses.	Días.	AL ESTADO					
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
4	Anacleto Clemente Sanz	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Alicante	30	»	»	26	6	22	30	8	7
5	José González Rodríguez	Mozo de la Delegación de Hacienda de Lugo	57	5	»	26	2	14	28	7	14
6	Antonio Arcos Robledo	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Granada	58	10	7	24	4	»	32	7	5
7	Salvador Camuesco Vara	Mozo de la Delegación de Hacienda de Santander	68	11	26	23	8	18	29	8	27
8	Juan Pelomero Cid	Mozo de la Delegación de Hacienda de Zamora	54	7	25	21	7	»	27	11	12
9	Victor Carretero de la Losa	Mozo de la Delegación de Hacienda de Avila	53	8	19	21	2	19	21	2	19
10	Francisco Jover Mateos	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Murcia	73	7	29	19	6	16	34	11	20
11	Wencoslao López Estrada	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Guadalajara	52	3	3	19	4	6	24	»	27
12	Jaime Balaguer y Salas	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Baleares	63	2	23	18	10	27	18	10	27
13	Ramón Sala Pérez	Mozo de la Aduana de Alicante	65	»	25	17	11	1	17	11	1
14	Francisco Martínez Portero	Mozo de la Depositaria de Hacienda de Albacete	38	»	21	17	5	18	20	5	25
15	Manuel García Rodríguez	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de León	74	10	14	15	4	»	20	11	»
16	Bias Sánchez Ortiz	Mozo de la Delegación de Hacienda de Teruel	50	10	5	14	10	11	14	10	11
17	Tomás Torné Niñán	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Lérida	74	»	24	14	9	18	18	9	18
18	José Grosset Martí	Mozo de la Delegación de Hacienda de Gerona	42	6	25	13	7	22	13	7	22
19	Agustín Gil Casals	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Tarragona	76	»	10	13	7	17	14	6	23
20	Pascual Gracia Preado	Mozo de la Delegación de Hacienda de Cáceres	51	2	11	13	7	12	14	5	27
21	Eustaquio Maroto Sánchez	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Segovia	68	3	»	13	5	26	20	6	1
22	José Rodríguez Pérez	Mozo de la Delegación especial de Hacienda de Navarra	64	9	1	13	4	»	40	10	15
23	Pedro Romero Carpio	Mozo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	37	9	8	13	2	7	16	3	4
24	Francisco de León Sotelo y Roy	Mozo de la Aduana de Tarragona	51	10	»	13	2	»	23	5	11
25	José Baloñar Portillo	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	65	4	7	13	2	»	16	»	»
26	Feliciano de Llano Jiménez	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Burgos	58	6	21	13	1	28	28	4	24
27	Santos Díaz Nazabal	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Valencia	61	3	4	12	11	24	21	5	25
28	Vicente Vizán Gallego	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Badajoz	56	8	11	12	11	10	16	11	22
29	Salustiano Victor Estóvez Abal	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra	44	2	13	12	9	10	18	1	18
30	José González López	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Almería	67	4	15	12	9	2	35	10	23
31	Antonio García Alvarez	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Huelva	35	6	23	12	8	4	12	8	4
32	José Galindo Rodríguez	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Almería	68	8	12	11	10	13	30	11	21
33	Nicolás Ronco Rodríguez	Mozo de la Delegación de Hacienda de Segovia	51	9	25	11	9	23	11	9	28
34	Martín Polo García	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Teruel	39	1	17	11	6	15	11	6	15
35	Pablo Jiménez Sanz	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Jaén	61	6	4	11	3	19	11	6	15
36	Enrique Jiménez Cid	Mozo de la Delegación de Hacienda de Orense	37	4	22	10	10	10	10	10	10
37	Cruz Martín García	Mozo de la Delegación de Hacienda de Salamanca	48	7	28	10	7	24	10	7	24
38	Quintín Vilches Fernández	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Cuenca	51	3	»	10	6	2	13	6	9
39	Andrés Sanz Orejero	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Logroño	65	8	3	9	9	»	13	10	18
40	José Ramos Solsona	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Castellón	44	3	16	9	7	»	15	4	23
41	Francisco Artola Solligó	Mozo de la Delegación de Hacienda de Castellón	42	5	22	9	5	»	14	2	18
42	Manuel Macías Rollán	Mozo de la Delegación de Hacienda de Logroño	65	8	»	9	4	25	39	5	27
43	Miguel Aceltuno Tapia	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Jaén	43	5	4	9	4	14	14	»	9
44	Mariano Lucas García	Mozo de la Delegación de Hacienda de Cuenca	48	10	22	8	10	»	12	1	23
45	Manuel León Chaguaceda	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Cádiz	60	»	23	8	9	3	31	11	28
46	Claudio López Escribano	Mozo de la Aduana de Badajoz	59	2	1	8	»	10	39	7	13
47	Miguel Fernández Martínez	Mozo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	71	7	10	7	7	»	7	7	»
48	Feliciano Merlino Gordon	Mozo de la Delegación especial de Hacienda de Alava	54	6	22	7	3	»	19	3	»
49	Salvador Suárez Sánchez	Mozo de archivo de la Intervención de Hacienda de Jaén	32	»	10	7	1	10	7	1	10
50	Alfonso Vizán y Vidal	Mozo de la Delegación de Hacienda de Badajoz	25	7	»	7	»	24	7	»	24
51	Rafael Robles Ibáñez	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Tarragona	48	6	8	6	11	17	9	3	17
52	Tomás Fernández Mayo	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Santander	58	9	26	6	11	»	22	9	2
53	Sebastián Rollán Mesonero	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Salamanca	32	8	26	6	10	25	9	10	25
54	Felipe Martínez Fraga	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Lugo	52	4	9	9	9	7	10	9	7
55	Ramón Criado Barra	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Cáceres	42	4	»	6	5	»	8	7	»
56	Angel de la Parra Piorno	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Palencia	26	9	26	6	4	26	6	4	26
57	Román González Amores	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Cáceres	61	4	22	6	3	»	31	11	7
58	Norberto Hermida Rey	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Pontevedra	47	5	21	6	2	15	6	2	15
59	Gonzalo Ortiz Corona	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Santander	38	7	4	6	2	3	6	2	3
60	Celedonio Cercós Esteban	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Teruel	54	2	13	6	1	3	9	1	17

61	Juan Castán Sanz.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	42	9	»	5	11	27	6	5	23
62	Rafael Lubián Cruz.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	37	5	6	5	11	9	5	11	19
63	José de la Rosa Sánchez.....	Mozo de la Intervención de Hacienda de Almería.....	22	10	»	5	10	18	5	10	8
64	Zacarías Martín Romo.....	Mozo de la Depositaria de Hacienda de Avila.....	64	6	21	5	8	18	5	8	18
65	Manuel Javiere Nasarro.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Huesca.....	56	10	11	5	6	»	24	2	9
66	Sebastián Prat Alegré.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	72	5	22	5	5	29	44	»	20
67	Cornelio López Gutiérrez.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Huelva.....	42	2	24	5	5	»	5	5	»
68	Julián Vives Calvetó.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Lérida.....	54	6	21	5	3	18	9	3	18
69	Vicente Andrés de la Paz.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Soria.....	93	5	12	5	»	18	8	1	14
70	Amalio Matínez Gómez.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Albacete.....	35	7	17	4	11	15	7	1	22
71	Antonio Carbonell Silvestro.....	Mozo de la Aduana de Alicante.....	29	6	6	4	10	12	91	12	17
72	Arturo Ramos Morta.....	Mozo de la Aduana de Tarragona.....	30	11	20	4	8	8	4	8	8
73	Miguel R. oyo Hernando.....	Mozo de la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	56	3	5	4	7	»	28	11	»
74	Antonio Pérez Canalejas.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Castellón.....	56	6	10	4	6	7	12	6	12
75	Ernesto Ponce Bascho.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	40	5	19	4	6	2	4	11	2
76	Joaquín Más y Pacheco.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Huesca.....	41	»	21	4	5	7	4	5	7
77	Manuel Suárez Sueiro.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Orense.....	70	3	29	4	»	25	4	»	26
78	Valentín Díaz Lorenzo.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	39	»	4	4	»	21	4	»	21
79	Donatín Matute y Bujanda.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Logroño.....	34	7	5	4	»	»	4	»	»
80	José Ibáñez del Valle.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Albacete.....	93	11	20	3	11	29	7	5	29
81	José Barrera Román.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	28	8	3	3	10	29	6	10	29
82	Antonio Gabilón Medrano.....	Mozo de la Depositaria de Hacienda de Toledo.....	21	9	10	3	9	»	3	9	»
83	Manuel Adarraga.....	Mozo de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	41	11	23	3	8	9	7	»	9
84	Daniel de León y Oteo.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Soria.....	32	»	19	3	3	9	6	3	9
85	Victor Cogollor Ohena.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	28	4	5	3	3	5	6	5	9
86	Fernando Gil Sánchez.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	72	5	16	3	2	9	3	7	9
87	Sergio Valiente Villán.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	40	2	25	3	1	16	6	7	2
88	José Marsellós Floransa.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Lérida.....	54	8	17	3	1	14	9	»	»
89	Venancio de las Heras Manso.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	58	7	12	3	»	29	3	»	29
90	Manuel Abella García.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de La Coruña.....	63	8	29	2	11	»	6	11	»
91	Antonio Marcos Caballé.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Tarragona.....	56	»	8	2	7	19	2	7	19
92	Eulogio Moreno Martínez.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Zamora.....	49	9	20	2	7	16	2	7	16
93	José Jiménez y Talavera.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.....	61	11	2	2	7	9	5	5	27
94	Pablo Muñoz San Segundo.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Avila.....	43	9	19	2	2	3	2	2	3
95	Luis Eguía Sánchez.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	61	5	5	2	2	»	32	10	21
96	Pedro Donoña Núñez.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	27	11	23	2	1	10	2	1	10
97	Pedro Oresanz Mangé.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	23	3	1	1	11	28	1	11	28
98	Manrique Portos Antón.....	Mozo de la Aduana de Alicante.....	25	5	23	1	10	15	1	10	15
99	Ramón Soborb Alcaraz.....	Mozo de la Aduana de Alicante.....	27	8	12	1	9	»	1	9	»
100	Rufino Palacios Luengo.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Segovia.....	47	5	13	1	4	6	1	4	6
101	José Corzo Motos.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	38	»	6	1	2	3	11	8	23
102	Emilio Rapela Pardo.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Orense.....	57	»	8	1	»	10	1	»	10
103	Joaquín Mounó Quintana.....	Mozo de la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	53	6	6	»	11	5	»	11	5
104	Narciso Santaliestra Aladías.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Huesca.....	59	2	24	»	11	»	20	2	17
105	Juan Antonio Cordá y Cerdá.....	Mozo de la Delegación de Hacienda de Baleares.....	37	5	12	»	10	10	»	10	10
106	Angel de la Parte y Gala.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	35	3	»	»	10	»	4	4	»
107	Dionisio Fernández López.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Soria.....	40	2	2	»	7	»	»	7	»

550 pesetas.

1	Mariano Ribas Prats.....	Mozo de la Administración-Depositaria especial de Hacienda de Ibiza.....	41	4	12	9	5	13	9	5	13
2	Manuel Guerrero Gándara.....	Portero de la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta.....	75	5	26	6	9	18	18	6	14
3	Estoban Martínez Sigüenza.....	Portero de la Depositaria especial de Hacienda de Melilla.....	60	4	27	5	7	23	6	7	23
4	Ramón Correa Mesa.....	Portero de la Depositaria especial de Hacienda de Fuerteventura.....	45	7	8	4	8	21	4	8	21
5	Sebastián Vera Jerez.....	Portero de la Depositaria especial de Hacienda de San Sebastián de la Gomera.....	47	11	25	2	10	9	2	10	9
6	Adolfo Bernal Cordero.....	Portero de la Delegación especial de Hacienda de El Ferrol.....	59	9	13	2	2	9	2	2	9
7	Lorenzo Olivos y Orfila.....	Mozo de la Administración-Depositaria especial de Hacienda de Mahón.....	36	3	27	»	7	6	»	7	6

250 pesetas.

1	Feliciano Merino Gordo.....	Mozo de Archivo de la Delegación especial de Hacienda de Alava.....	52	4	»	7	7	»	7	7	»
---	-----------------------------	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Diciembre respecto á la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denun- cias por hur- to de maderas y leñas.	Denun- cias por corta de árbo- les y leñas.	Denun- cias por extra- cción de frutos.	Rotu- raciones	Número de delin- cuencias por da- ños en los montes y frutos	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denun- cias.	TOTAL de delin- cuencias apre- hendí- das.	TOTAL de cabezas de ganado que pasta- ban sin autorización
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	5	14	»	35	471	483	»	»	»	»	»	8	13	954
Segovia.....	»	38	»	1	97	640	92	6	»	»	»	5	48	123	743
Tolosa.....	6	11	1	1	14	366	4	»	»	»	4	»	5	5	374
Cuenca.....	6	7	»	»	18	401	176	12	»	»	»	2	13	13	601
Ciudad Real.....	»	»	10	1	28	332	16	78	»	2	2	1	23	»	491
Gerona.....	1	1	»	»	»	221	55	»	»	»	»	»	6	»	276
Barcelona.....	»	1	»	1	4	»	7	»	»	»	»	»	5	4	8
Córdoba.....	8	10	22	»	95	30	224	»	36	»	»	10	65	»	300
Sevilla.....	10	10	142	3	100	3.359	3.355	74	1.191	37	64	107	484	90	8.187
Valencia.....	104	72	58	3	148	950	346	»	»	»	»	»	96	150	1.290
Castellón.....	»	5	»	»	11	63	27	»	»	»	»	»	5	13	90
Caballería, 5.º ter... Pontevedra.....	7	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	3	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	5	1	»	»	12	669	121	»	»	»	»	»	16	16	790
Zaragoza.....	7	4	15	4	32	1.762	117	»	»	5	1	»	52	25	1.836
Granada.....	1	3	2	1	10	446	395	»	»	»	»	»	16	»	841
Jaén.....	5	6	56	16	11	260	455	»	87	4	11	4	108	11	823
Valladolid.....	1	1	4	»	9	1.247	91	19	»	25	»	»	13	13	1.332
Ávila.....	5	8	»	1	9	545	452	»	»	»	»	»	12	»	997
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	7	1	»	»	35	997	»	2	»	»	»	3	15	26	1.002
Palencia.....	»	1	»	»	1	150	»	40	»	»	»	»	2	2	190
Badajoz.....	14	8	167	»	534	4.575	80	213	2	»	2	12	167	554	4.884
Cáceres.....	7	14	45	»	192	2.011	825	64	15	1	31	»	81	166	2.947
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	8	12	1	8	93	452	5	1.063	20	51	28	42	37	34	1.661
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	6	5	3	4	18	42	»	»	»	»	»	»	18	18	42
Norta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería, 14 ter... Alicante.....	»	»	8	»	»	40	116	»	»	»	»	»	4	»	155
Murcia.....	»	2	2	1	12	204	97	»	2	»	»	»	11	12	303
Albacete.....	7	6	»	4	19	40	120	»	»	»	»	»	19	19	160
Málaga.....	4	7	15	»	16	548	2.514	24	65	5	9	18	128	5	3.183
Almería.....	2	2	»	»	1	185	156	»	»	»	»	»	17	»	321
Lérida.....	1	3	»	»	»	380	54	»	»	»	»	»	7	1	494
Tarragona.....	10	1	»	1	5	235	171	»	»	»	»	»	11	5	406
Cádiz.....	»	»	»	»	4	93	198	68	56	15	6	5	»	»	441
Ceuta y Tetuán.....	»	»	»	»	»	11	80	2	»	3	2	»	6	»	98
Huelva.....	9	15	53	»	80	1.279	8	39	2	»	»	»	108	33	1.323
Salamanca.....	1	3	»	»	5	223	190	»	»	»	»	»	9	5	413
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	4	9	»	5	365	63	»	»	»	»	»	14	13	428
Soria.....	2	4	3	»	9	250	217	»	»	»	»	»	3	2	467
Este.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oeste.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería, 21 ter... Guadalajara.....	4	10	»	2	116	729	285	»	»	»	»	»	10	15	1.614
Teruel.....	5	4	1	3	8	785	5	»	»	»	»	»	10	6	790
Baleares.....	16	7	»	»	6	142	73	12	4	»	»	»	12	6	231
Canarias.....	6	1	11	»	29	164	71	»	1	»	4	»	37	29	240
TOTALES.....	280	292	643	55	1.848	25.712	11.730	1.726	1.483	148	164	209	1.701	1.425	41.172

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El General Director, Salvador de Arizón.—Hay un sello que dice: «Dirección General de la Guardia Civil.»

Madrid, 29 de Enero de 1918.—El Director general.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 10 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

CALES, CEMENTOS Y YESO

§ 1. — Cal común, cal hidráulica, cemento, piedra para la fabricación de cal, cemento y yeso, gatinita (sulfato de cal precipitado), tierra de cal (sulfato de cal) y yeso, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	}	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 5,50 por tonelada.
		De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,06 por tonelada y kilómetro.
		De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,055 ídem íd.
		De 201 á 300 ídem (ídem íd.).....	» 0,04 ídem íd.
		De 301 á 600 ídem (ídem íd.).....	» 0,03 ídem íd.
		De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,015 ídem íd.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPANÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	5,50	76	7,05	111 á 120	9,60	371 á 380	20,40
51	5,56	77	7,12	121 » 130	10,15	381 » 390	20,70
52	5,62	78	7,18	131 » 140	10,70	391 » 400	21,00
53	5,68	79	7,24	141 » 150	11,25	401 » 410	21,30
54	5,74	80	7,30	151 » 160	11,80	411 » 420	21,60
55	5,80	81	7,36	161 » 170	12,35	421 » 430	21,90
56	5,86	82	7,42	171 » 180	12,90	431 » 440	22,20
57	5,92	83	7,48	181 » 190	13,45	441 » 450	22,50
58	5,98	84	7,54	191 » 200	14,00	451 » 460	22,80
59	6,04	85	7,60	201 » 210	14,40	461 » 470	23,10
60	6,10	86	7,66	211 » 220	14,80	471 » 480	23,40
61	6,16	87	7,72	221 » 230	15,20	481 » 490	23,70
62	6,22	88	7,78	231 » 240	15,60	491 » 500	24,00
63	6,28	89	7,84	241 » 250	16,00	501 » 510	24,30
64	6,34	90	7,90	251 » 260	16,40	511 » 520	24,60
65	6,40	91	7,96	261 » 270	16,80	521 » 530	24,90
66	6,46	92	8,02	271 » 280	17,20	531 » 540	25,20
67	6,52	93	8,08	281 » 290	17,60	541 » 550	25,50
68	6,58	94	8,14	291 » 300	18,00	551 » 560	25,80
69	6,64	95	8,20	301 » 310	18,30	561 » 570	26,10
70	6,70	96	8,26	311 » 320	18,60	571 » 580	26,40
71	6,76	97	8,32	321 » 330	18,90	581 » 590	26,70
72	6,82	98	8,38	331 » 340	19,20	591 » 600	27,00
73	6,88	99	8,44	341 » 350	19,50		
74	6,94	100	8,50	351 » 360	19,80		
75	7,00	101 á 110	9,05	361 » 370	20,10		

Pasando de 600 kilómetros..... Pesetas 0,045 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II.—Yezo, con destino á Madrid-Alcáza, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.
Desde la estación de Aranjuez.....	4,00
Idem de Pantoja y Alameda.....	4,00

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las diecisiete; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a No podrá exigirse de la Compañía que el transporte se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al desembarco, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitará á los remitentes que

lo soliciten vagones cerrados ó lonas para cubrir la mercancía, cobrando cinco pesetas por cada lona, á título de alquiler, ó pesetas 2,50 pesetas por cada vagón, en concepto de limpieza del material.

El pago del alquiler de las lonas deberá efectuarse en el acto mismo de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitarán para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Para los efectos de los artículos 148 y 158 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles,

fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.^a Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondiera.

2.^a Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de Red Antigua números 3, 10 y Ampliación á la 10:

De la número 3, el yeso.

De la número 10, la cal, cemento, yeso y tierras.

De la Ampliación á la número 10, las cales y cal hidráulica, cemento, materiales de construcción, tierras y yeso.

Asimismo se considerarán anuladas las bases diferenciales que para los materiales de construcción se establecen en el Cuaderno número 2 de las tarifas generales de dicha Red, quedando sólo subsistentes las del primer recorrido, que serán extensivas á los demás.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 16

A. C. (NUEVA)

Expediente A. 2-111.

ORUJO DE ACEITUNA (cospillo ó berrajo), por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.

Aprobada por Real orden de...

Aplicable desde el...

BAREMO APLICABLE DESDE UNA CUALQUIERA ESTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPañÍA CON DESTINO Á OTRA CUALQUIERA DE LAS MISMAS (1)

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
50 (2)	5,50	68	7,48	151 á 160	10,50	331 á 340	14,80
51	5,61	69	7,59	161 > 170	10,75	341 > 350	15,00
52	5,72	70	7,70	171 > 180	11,00	351 > 360	15,20
53	5,83	71	7,81	181 > 190	11,25	361 > 370	15,40
54	5,94	72	7,92	191 > 200	11,50	371 > 380	15,60
55	6,05	73	8,03	201 > 210	11,75	381 > 390	15,80
56	6,16	74	8,14	211 > 220	12,00	391 > 400	16,00
57	6,27	75	8,25	221 > 230	12,25	401 > 410	16,40
58	6,38	76 á 80	8,40	231 > 240	12,50	411 > 420	16,80
59	6,49	81 > 85	8,55	241 > 250	12,75	421 > 430	17,20
60	6,60	86 > 90	8,70	251 > 260	13,00	431 > 440	17,60
61	6,71	91 > 95	8,85	261 > 270	13,25	441 > 450	18,00
62	6,82	96 > 100	9,00	271 > 280	13,50	451 > 460	18,40
63	6,93	101 > 110	9,25	281 > 290	13,75	461 > 470	18,80
64	7,04	111 > 120	9,50	291 > 300	14,00	471 > 480	19,20
65	7,15	121 > 130	9,75	301 > 310	14,20	481 > 490	19,60
66	7,26	131 > 140	10,00	311 > 320	14,40	491 > 500	20,00
67	7,37	141 > 150	10,25	321 > 330	14,60		

(1) Quedan exceptuadas de la aplicación de los precios de esta tarifa las expediciones que se hagan en Espelgy, Bailén y Linares, con destino á las estaciones de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza y ramales de Trocadero y Puntales, ó viceversa.

(2) En recorridos inferiores á 50 kilómetros es también aplicable este precio, siempre que resulte más económico que el de otra tarifa aplicable á los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que se efectúen por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, debiendo cargarse en cada vagón cuanta mercancía quepa, sin exceder de su carga máxima.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a Los remitentes pedirán los vagones vacíos en la estación de salida, por escrito, lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesiten.

Los pedidos no podrán exceder de tres vagones por día para cada estación.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descargen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por las consecuencias que de esta condición se deriven.

5.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cua-

les deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuen-

ta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclame la Compañía ó el público, si las exigencias del servicio hicieron ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reserva la Compañía, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a No obstante la condición anterior, serán rehusadas las remesas de orujo de aceituna cuando éste no se encuentre

perfectamente seco, á menos que el remitente consigné en la declaración de expedición que exige á la Compañía de toda responsabilidad por la diferencia de peso que pueda resultar á la llegada, á consecuencia del estado de humedad en que se halle la indicada mercancía.

En caso de desacuerdo entre el remitente y los empleados de la Compañía respecto á si, para los efectos del párrafo precedente, se encuentra ó no perfectamente seca la mercancía antes nombrada, se estará á lo que resuelvan los Interventores del Estado ó, á falta de éstos, dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero por ambas, de no resultar conformidad, pagando cada parte los honorarios de su perito y ambas por mitad los del tercero en discordia.

8.^a Los portes serán liquidados y cobrados con arreglo al peso obtenido en la estación de procedencia, siempre que la diferencia del peso resultante á la llegada esté dentro de los límites señalados en el cuadro de mermas á que se refiere la condición 6.^a Las expediciones que se verifiquen previa exención de responsabilidad para la Compañía por falta de peso á la llegada, con arreglo á lo que dispone la condición 7.^a, se cobrarán por el peso á la salida, aunque la merma que resulte á la llegada exceda de las proporciones indicadas en el cuadro de referencia.

9.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos,

sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

10. Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Idem de tres días, indemnización del 15 por 100.

Idem de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Idem de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreñará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una

véz que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regia 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

12. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

13. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.^a Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.^a Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid, 26 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

can ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, y desde luego se les entera del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Coruña, 16 de Enero de 1918.—José Morandaira Rico.—El Secretario, por poder, Antonio Troche. JO—900

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial se practiquen diligencias para busca y captura del rematado Luis García Sánchez, de cuarenta años, hijo de Marcelino y de Teresa, viudo, natural de Luque, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, empleado, y cuyo actual paradero se ignora, y, caso de ser habido, le remitan á disposición de este Juzgado, á la Cárcel de este partido, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por detención arbitraria.

Dado en La Rambla á 18 de Enero de 1918.—El Juez, Antonio Martínez Jordán. El Secretario, Francisco Emilio del Toro. JO—909

LERIDA

Por la presente, y en virtud de querrela criminal sobre injurias, instada por el Procurador D. Juan Farré, en nombre y representación del Redo. D. Ramón Ricart Serra, vecino de Mollerusa, contra Anibal Alvarez Galindo, se cita, llama y emplaza á este último para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Lérida, sito en la plaza de Berenguer, 4, entro del término de ocho días al de la

inserción de la presente, con el fin de prestar declaración y responder á los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho.

Lérida, 24 de Enero de 1918.—El Juez de instrucción, José Avila. JO—1168

LLERENA

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de Llerena y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, robadas la noche del 10 al 11 del actual, al vecino de Llera, Juan Luis Peña Acedo, y caso de ser halladas, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una yegua de pelo tordo mosqueado, cerrada, asegurada en la Compañía Fénix Agrícola, con marca letra B, número 2, y una M en la naiga derecha, de la marca.

Y cuatro muletas como de nueve meses, una parda y tres castañas oscuras.

Dado en Llerena á 17 de Enero de 1918. José González y Donoso.—El Secretario judicial, Jesús Alfesirán Taboada. JO—910

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de una máquina de lavar, denunciada por Carmen Casado Jáuregui, se cita á la denunciada

María García Herrera, que habló en la plaza de Santa Ana, número 17, de esta Corte, trasladándose después á Aranjuez, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída á tenor del hecho origen de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de Enero de 1918.—El Secretario, Valdés: P. S., Luis Alvarez.—V.º B.º: El señor Juez, Eduardo Chalud. JO—1136

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D.^a Dolores Arellano y Ruiz, sobre sequestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo que la hizo el expresado Banco por escritura pública otorgada en esta Corte el día 16 de Mayo de 1904, ante el Notario D. Juan González Ocampo, ha acordado sacar á la venta por primera vez en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, con jardín y almacén, sita en la ciudad de Almería, y su calle de Italia, números 7 y 9, compuesta de un almacén, con dos puertas á dicha calle, y una casa, con tres á la misma, no pu-

diendo designar la manzana 5 cuartal á que corresponde; ocupa 567 varas cuadradas, iguales á 396 metros 18 decímetros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Almería, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, y hora de las tres de su tarde, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 24.000 pesetas en que ha sido tasada de común acuerdo por las partes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos, suplicados por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que lo deseen, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Secretario: Por ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Soler, X—273

En virtud de providencia dictada con fecha 14 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo Navarro y Molina á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, contra los que tengan interés en que subsista la prohibición perpetua de enajenar, con que D. Pedro Carbajal instituyó herederos en su testamento de 23 de Julio de 1881, sobre que se anuló ó dejó sin efecto la prohibición aludida, ha sido admitida dicha demanda y acordado dar traslado de ella á los expresados demandados desconocidos.

En su consecuencia, y siendo desconocidos los nombres y apellidos y domicilios de los expresados demandados, que tengan interés en la prohibición antes expresada, se les emplaza por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en los periódicos *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la inserción en los periódicos aludidos, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, 24 de Diciembre de 1917.—El Secretario, ante mí, Fulgencio Muzas.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, José Soler. JC—43

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D.ª Bárbara Mora Aldemir y otros, contra D. Pedro Díez González, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por

segunda vez, y término de veinte días, las siguientes

Fincas.

1.ª Un terreno que forma parte de la Colonia titulada del Comercio, en término de Carabanchel Bajo, al side denominado El Rabial 6 Arroyo de las Pavas, que antes fué tierra, de haber cuatro fanegas cuatro celemines 10 estadales, equivalente á una hectárea 49 áreas 29 centiáreas, ó sea 192.293 pies cuadrados, que lindan: por el Este, con tierra de don Gregorio Urosa; Sur, otra de D. Francisco Alonso y Arroyo de las Pavas; Oeste, otra de D. José González Daniel, y Norte, don Simón Urosa; y

2.ª Otro terreno que forma también parte de la mencionada Colonia del Comercio, que antes fué tierra, al paraje del Campo de San Isidro; su cabida cuatro fanegas un celemin un estadal, equivalente á una hectárea 39 áreas 85 centiáreas, ó sea 180.283 pies cuadrados, que lindan: al Saliente, otra de D.ª María Odiaga; Mediodía, con la misma y Arroyo de las Pavas; Poniente, D. Gregorio Urosa, y Norte, el mismo y D.ª María Odiaga. Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El tipo para el remate es la cantidad de 52.500 pesetas, que es el 75 por 100 de la de 70.000, por que salió á primera subasta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado 6 Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad de 70.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 16 de Marzo próximo, á las tres de su tarde.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1918.—Ante mí, P. S., A. Luis Rubio.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos. X—270

MANCHA REAL

D. Angel de Torres Cobo, Juez de instrucción de Mancha Real.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de un pollino, de dos años, alzada regular, pelo castaño, sin señas particulares ni hierro alguno, sustraído en la noche del 19 al 20 del corriente al vecino de Albancha de Ubeda, Pedro Leira Viedma, de una cuadra de su propiedad, que tiene en dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mancha Real á 25 de Enero de 1918.—Angel de Torres Cobo. JO—1204

MÉRIDA

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de las caballerías que á continuación se reseñan, ocupadas á Manuel Sánchez Pérez, que dice ser

compradas á Rafael San Segundo, á fin de que dentro del término de diez días, se personen en este Juzgado, con objeto de recibir declaración y acreditar la procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 291 del corriente año.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de seis años, pelo castaño, alzada regular, sin hierro ni seña especial.

Otra jumenta, de dos años, pelo castaño obscuro, y alzada regular.

Dado en Mérida á 17 de Enero de 1918. El Juez de instrucción, Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo. JO—912

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua, castaña, de cuatro años, y ocho dedos, una cicatriz en la pata derecha, y en la cara el hierro) I-(, y otra yegua negra, de tres dedos, un poco calzada del izquierdo, y con el mismo hierro en el anca derecha, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichos semovientes á D. Dionisio Salvados, el día 11 del corriente, en la dehesa Chozas Blancas, de este término.

Dado en Mérida á 18 de Enero de 1918. El Juez de instrucción, Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo. JO—913

POLA DE LAVIANA

El Doctor D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido:

Ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de bienes, procedentes de la Capellanía del Apóstol San Pedro, en Lorio de este Concejo, procedente de este Juzgado, á instancia del Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, contra María Concella y su marido D. Emilio Morales, ausentes en ignorado paradero, y otros varios vecinos de las parroquias de Lorio y Condado, en este expresado Concejo, que se confiera traslado á dichos demandados, y se les emplazase para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en el juicio, personándose en forma, bajo la prevención de que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Polá de Laviana á 28 de Enero de 1918. El Secretario, Agapito León. X—272

POSADAS

D. Adolfo Gómez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, hurtadas la noche del 15 del actual, á D.ª María Mateos León, de su casa-morada, sita en la ciudad de Palma del Río, y caso de ser halladas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegíti-

mos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Cinco gallinas de diferentes pintas.
Tres pollos de diferentes pintas, sin barbas ni crestas.
Posadas, 25 de Enero de 1918.—Adolfo Gómez-Caminero y Mora.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.
JO—1341

D. Adolfo Gómez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de las pieles que al final se reseñan, robadas la noche del 17 del actual de la casa morada de la de Palma del Río á Miguel Gómez Quero, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una piel de burro blanco.
Una ídem de mulo negro.
Una ídem de novillo colorado, marcada con hierro.
Dado en Posadas á 25 de Enero de 1918. El Juez, Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.
JO—1342

D. Adolfo Gómez-Caminero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del 30 de Diciembre último del término de Guadalcazar á D. Francisco Raya Gómez, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, negra, luera, alzada 1,52 metros, con marca.
Una yegua de ocho años, alazana, careta, alzada 1,57 metros, con marca.
Otra yegua de ocho años, torda obscura, alzada 1,36 metros, con marca, y todas tres con hierro de La Mundial.
Dado en Posadas á 25 de Enero de 1918. El Juez, Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.
JO—1343

PURCHENA

D. Mariano Marín y Buitrago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se suplica á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de una burra, pelo rucio, alta, de catorce años, herrada de las cuatro extremidades, y ve muy poco con el ojo derecho, en el cual se le nota un pañito blanco, que fué hurtada el día 19 de Enero al vecino de Albonchez, Jaime Pérez Cazorla, del cortijo de las Calesas, de aquel término, deteniendo y conduciendo á esta prisión preventiva á las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legal adquisición, pues así lo ha acordado en la causa criminal número 6 del corriente año sobre el dicho hurto.

Purchena, 24 de Enero de 1918.—Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Eduardo Vázquez.
JO—1177

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Márquez Caballero, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Alfredo Boligán Rodríguez, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Camí, como apoderado de la esposa de aquél, D.^a Aurora Suárez Pérez, se ha dictado el auto cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Auto del Juez señor Márquez Caballero. Santa Cruz de Tenerife, 4 de Enero de 1918.

»Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Alfredo Boligán Rodríguez; publíquese esta declaración llamando á la vez al D. Alfredo Boligán Rodríguez, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de tres meses cada uno, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y fijarán en los sitios de costumbre de esta capital, como lugar del último domicilio del ausente, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en dichos periódicos, dese cuenta, y de conformidad con el artículo 1.441 del Código Civil, se confiere la administración de los bienes de la sociedad conyugal á D.^a Aurora Suárez Pérez, mujer legítima de D. Alfredo Boligán.

»Así lo mandó y firma el Sr. D. José Márquez Caballero, Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—José Márquez Caballero.—Ante mí, P. D. Andrés Fernaud.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Enero de 1918.—José Márquez Caballero.—El Secretario, Andrés Fernaud.

JC—40

VALENCIA—SERRANOS

El señor Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de esta ciudad, por providencia fecha 13 de Junio último, dictada á instancia de D.^a Purificación Morán Castiellón, ha acordado tener por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Alejandro Morán Castiellón, mandando se cite para él en forma á los herederos, y encontrándose entre estos D.^a Clementina y D.^a Elvira Morán Morán y D.^a Inocencia Quintano Morán, que se hallan en ignorado paradero, se les hace saber la mencionada resolución por medio del presente.

Valencia, 29 de Enero de 1918.—El Secretario judicial, P. S., Vicente Moreno.
JC—44

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 9 del año actual, se instruye sumario por hurto de las caballerías que al final se expresan, propias de D. Juan Yagüe Sánchez, cuyo hecho se realizó el día 17 del mes actual, en la dehesa Cenizate, término de Santisteban del Puerto, en el que he acordado llamar á los autores del hecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos y á la vez interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Señas de los semovientes.

Una mula de veintisiete años, castaño claro, alzada menos de la marca, lunares blancos en los costillares, con la cara pelicana.

Una yegua torda, muy clara, de siete años, menos de la marca, y

Otra yegua negra, pelicana, con la cara casi blanca, menos de la marca, todas con el hierro de la sociedad El Fénix Agrícola.

Villacarrillo, 28 de Enero de 1918.—Eduardo de Vargas.—El Secretario judicial.
JO—1348

VIVER

D. Narciso Ortiz Piquer, Juez interino de instrucción de Viver y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado el procesado que dice llamarse Julio Fuentes Fuentes, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Alicante y vecino de Caudete (Alicante), aunque no aparece comprobada tal vecindad, que mide de talla 1,663 metros, iris pardos, pelo castaño, color de la piel blanco, mirada de présbita y señalado en la última falange del dedo índice de la mano izquierda, que la tiene deforme y con uña irregular, que sabe leer y escribir y cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de una oveja, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y, caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado á la Prisión preventiva de este partido.

Viver, 22 de Enero de 1918.—Narciso Ortiz.—El Secretario, Isidro Domínguez.
JO—1210

Jurisdicción de Marina.

REQUEJADA

D. Antonio López y Fernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se le instruye al inscripto del Trozo de Requejada, Ladislao Abad Gutiérrez, por no haberse presentado en su Trozo el día 20 de Diciembre próximo pasado, con arreglo al artículo 64 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inscripto del Reemplazo de 1918, Ladislao Abad Gutiérrez, hijo de Lucas y de Martina, natural de Castrojeriz (Palencia) y vecino de Suances, para que, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina de Requejada, ante el que suscribe, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado prófugo. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza pública y Agentes de la Policía judicial que procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Ayudantía de Marina.

Dado en Requejada á 25 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Antonio López.
JM—479